"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500227**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 20/01/2025, ha sido la demora en resolver uno de los recursos solicitados por la persona titular de la queja en el cambio de preferencias en su expediente de dependencia, de fecha 25/10/2023.

El interesado solicitó la prestación económica por cuidados en el entorno familiar (CNP), complementaria a la prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal que tenía reconocida, pero solo estaba percibiendo las cuantías relativas al segundo de ellos.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 22/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba, en resumen, que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha realizado.

En consecuencia, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 07/05/2025, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir y notificar a la persona titular de la queja la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica solicitada y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

El informe de la Conselleria manifestaba la aceptación de nuestras consideraciones, toda vez que, con fecha 16/04/2025, se había resuelto ampliar su Programa Individual de Atención reconociéndole a la persona titular de la queja el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 26 de abril de 2024.

Así mismo informaba que, en la base de datos constaban las correspondientes órdenes de pago.

Debemos señalar, no obstante, que el informe de la Conselleria ha llegado fuera del plazo establecido. Es por ello que hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja como no colaboradora, de conformidad con el art. 39.1.b de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana